

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 208/1999, de 28 de diciembre, de modificación del Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales

La publicación del Decreto del Presidente 4/1999, de 29 de julio, por el que se modifica la denominación y competencia que se atribuyen a la Consejería de Bienestar Social, determina la necesidad de introducir modificaciones al Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales, con la finalidad de adaptar la composición y número de miembros a las circunstancias existentes en la actualidad, siendo necesaria la derogación del Decreto 20/1997, de 4 de febrero, de modificación del anterior.

Por ello es preciso proceder a la sustitución, como vocal del Pleno del Consejo, del Consejo de Comunidades Extremeñas, dado que este Consejo desaparece de la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, en virtud del Decreto 96/1999, de 29 de julio, y en su lugar designar como vocal al titular de la Dirección General de Infancia y Familia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con los artículos 25.7 y 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 28 de diciembre de 1999

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se modifica el art. 5 del Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales, que tendrán la siguiente redacción:

«ARTICULO 5 - El Pleno del Consejo estará constituido por los siguientes miembros:

- 1.—PRESIDENTE: El titular de la Consejería de Bienestar Social.
- 2.—VICEPRESIDENTE PRIMERO: El titular de la Dirección General de Servicios Sociales.
- 3.—VICEPRESIDENTE SEGUNDO: El titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones.
- 4.—VOCALES:

- a) El titular de la Dirección General de Salud Pública.
- b) El titular de la Dirección General de la Mujer.
- c) El titular de la Dirección General de Infancia y Familia.
- d) El titular de la Dirección General de la Vivienda.
- e) El titular de la Dirección General de Empleo y Formación Profesional.
- f) En representación de las Instituciones Públicas de la Comunidad Autónoma:
 - Un representante de la Presidencia de la Junta de Extremadura.
 - Un representante por la Asamblea de Extremadura.
 - Un representante por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.
 - Un representante por la Universidad de Extremadura.
- g) Cuatro representantes, dos por cada provincia, por los ayuntamientos elegidos por la Federación de Municipios.
- h) Dos representantes por las Diputaciones Provinciales, uno por cada Diputación.
- i) Un representante por las Organizaciones Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma.
- j) Dos representantes por las Centrales Sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma.
- k) Dos representantes por las Entidades de servicios Sociales.
- l) Un representante por las Asociaciones de Vecinos.
- m) Un representante de los Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social de Extremadura.
- n) Un representante del resto de los Colegios Profesionales de Servicios Sociales de Extremadura.

5.—SECRETARIO: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la Jefatura del Servicio de Atención Social Comunitaria de la Dirección General de Servicios Sociales.»

ARTICULO 2.º - Se modifica el art. 8 del Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

«ARTICULO 8.—La Comisión Permanente del Consejo estará compuesta por los siguientes miembros:

- 1.—El Presidente y Vicepresidentes del Consejo, que lo serán también de la Comisión.

2.—Vocales:

- a) El titular de la Dirección General de la Mujer.
 - b) El titular de la Dirección de Infancia y Familia.
 - c) El titular de la Dirección General de Salud Pública.
 - d) El titular de la Dirección General de la Vivienda.
 - d) El titular de la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional.
 - f) Cuatro vocales del Consejo, elegidos por el Pleno, en representación de las Instituciones y Organizaciones a que hace referencia el art. 1 del presente Decreto, a partir del apartado h).
- 3.—Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, el del Pleno del Consejo».

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 20/1997, de 4 de febrero, de modificación del Decreto 116/1994, de 20 de septiembre, por el que se regula la organización, composición y funciones del Consejo Regional de Servicios Sociales.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Cáceres (37/99).

VISTO el Texto del Convenio Colectivo Provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de Cáceres, con Código Informático 1000245, de ámbito Provincial, suscrito el 27-10-99, por las Federaciones Empresariales Cacerense y Placentina en representación de una parte, y por la Central Sindical CC.OO. de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-1995); Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (D.O.E. 9-5-1995); Decreto 76/1995, de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. 3-8-

1995); y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-2-1996); D. LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Mérida, a 24 de noviembre de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS AFECTADAS POR LA ORDENANZA DE TRABAJO DE SIDEROMETALURGIA PARA CACERES Y SU PROVINCIA

ARTICULO PRELIMINAR

A) El presente Convenio se suscribe entre la central sindical Comisiones Obreras y las Federaciones Empresariales Cacerense y Placentina como Organizaciones más representativas del sector (las cuales ostentan más del 50% de la representación de trabajadores